

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. A la luz del artículo 25 del C.G. del P. la Mayor cuantía de la que conoce este despacho corresponde a pretensiones que excedan el equivalente a 150 SMLMV. que, a fecha de hoy en día, equivale a la suma de \$174'000.000,00 M. Cte.

Palmira, Noviembre 09 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srío.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3184-003-2023-00481-00

Palmira, Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto conocer a este despacho de la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARGARITA PINO CARDODA, adelantada a través de apoderado judicial por los señores MARIA CRISTINA, LUZ STELLA Y SAMUEL DAVID URREGO PINO. Al efectuarse la revisión preliminar con el fin de resolver sobre la admisión se observa que el quantum del único bien de la de cujus, y que corresponde a la porción del inmueble que le fuera adjudicada en el sucesorio de su difunto esposo, asciende a la suma de \$157.075.500,00 M. Cte.

Al tenor del artículo 25 del C.G. del P, éste despacho tiene competencia para conocer de éste tipo de asuntos, cuando la cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a noventa (150) salarios mínimos legales mensuales, quantum que, conforme a lo visto, a fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de 174'000.000,00 M. Cte lo que determina que, conforme lo establece el numeral 4° del art. 18 del C. G. del P., el conocimiento de la presente acción corresponde a los jueces con categoría Municipal.

En consecuencia, se rechazará de plano el sucesorio por **FALTA DE COMPETENCIA** y se ordenará el envío del expediente al Juez Civil Municipal de Palmira, Valle, para que avoque su conocimiento.

Por lo expuesto el despacho,

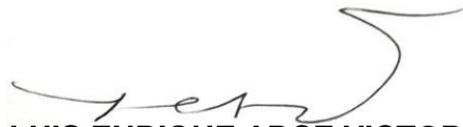
RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante **MARGARITA PINO CARDODA**, adelantada a través de apoderado judicial por los señores MARLENE CEDEÑO COLLAZOS, ANA MILENA CEDEÑO COLLAZOS, SONIA CEDEÑO COLLAZOS Y HUGO CEDEÑO COLLAZOS.

2º.- ENVIENSE las presentes diligencias al **JUEZ CON CATEGORÍA CIVIL MUNICIPAL REPARTO** de Palmira, Valle. Y comuníquese lo anterior a la oficina de reparto, para la anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeba90fcdd5d74b8b4325970c49541ebd45fb73b0e8e1d95ad444f3572f53655**

Documento generado en 10/11/2023 08:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>